WE COMMITTED OF PRECIO 8 CUARTOS. OIL

encolusini , Raniq Se suscribe à este periodico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comerció de D. Jose Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á suscasas, y 8 para uera, franco de porte. iumpado o con regice.

Papeles de todas ela-

ses para escribir y de-

cordr, and nes; carto-

immparas de bronce.

obras de plaqué, mei-



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitiráná la espresada casa-come co del Señor de Roson, frances ue perte, pues de lo contrario no se recibios de la provincia en la par

Lamora 10 de lumo do 1850.

Feinnin Ladron de Cogama.

EDETIN OF THE State of the orong plats

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

pdomo, bronce, laten, stres, morillos, tenazas, LUNES 17 DE JUNIO DE 1850. El Exemo. Sv. Ministro de Comercio, Instruc-

y adornos de acero. -sila y afficulo de oficionale d

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Millet Sanblins de cose, chielos

cias vejetales, trabajados altorno, cestería, esteras, El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del presente mes me traslada la Reat orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice à este de la Gobernacion lo que sigue. = Circular núm. 84. -

S. M. la Reina se ha dignado, expedir el decreto siguiente.-Atendiendo à que por el articulo 4.º de la Instruccion que tuve à bien mandar expedir con fecha 8 de Junio de 1847, se sijó el 10 y el 25 por 100 como miximum de los recargos que sobre los cupos de la contribucion territorial de cada pueblo pudieran hacerse con destino à cubrir los déficit de obligaciones de los presupuestos provinciales y municipales hasta que pna ley lo estableciere definiti-Namente; y considerando que cuando aquella disposicion se dictó consistia en 250 millones el cupo general de dicha contribucion para todo el Reino; que al llevarse à efecto el aumento de los 50 millones à la misma contribucion, aprobado en la ley de presupuestos de 21 de Junio de 1849, se dispuso por los articulos 5. y 7. de mi Real disposicion de 10 de Julio de aquel año, que no excediesen los recargos para aquellas obligaciones del práximo relativo á los cupos del repartimiento de los 250 millones: vistas las dudas suscitadas en el año ser considerades co-

and productos de las bellas artes.

actual por la continuación del cupo de los 300 millones, acerca de si para la imposicion de les recargos ha de servir de hase el uno o el otro cupo general; y teniendo presente por último que no rijiendo ya etro que el de les 500 millones, à él deben necesarian ente ajustarse los recargos; pero que al mismo tiempo puede el tanto por ciento exigible per dicke concepto reducirse en beneficio de la riqueza territorial y recuaria, sin perjuicio de las atenciones à que se destina su producto; de conformidad cen lo que nie la propuesto el Ministro de Hacienda, de crucido con los de la Gobernacion del Leino, y de Comercio, Instruccion y Obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

cion y Obras publicas, me dire con core T

Articulo 1.º l'ara llevar à efecto los recargos que se impengan en los pueblos sobre la contribucion territorial con destino à los gastos de interes comun, rejiran les eures actuales del repartimiento de los 500 millenes de dicha contribucion.

Art. 2.º Por ahora, y mientras se fija por una ley el maximo permanente de las cantidades que pueden exigire por dicho concepto, solo serán recargados les cupos de los pueblos y las cuotas de los individuos por la referida contribucion con el por 100 de su importe para cubrir el déficit de los presupuestos de las obligaciones provinciales, y con el 20 per 160 para el de las municipales, en lugar del 40 y 25 per 400 que respectivamente se senaló con este objeto en el art. 4.º de la referida Instruccion de 8 Junio de 1847. Dado en Palacio à 51 de Mayo de 1850.-Rubricado de la Beal mano.—El Ministro de Bacienda, Juan Bravo Muri-

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y puntual observancia por los Ayuntamientos de la provincia en la parte que les incumbe. Zamora 10 de Junio de 1850 .- P. A. D. S. G. -Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 592.

DE INSTRUCCION INSTRUCCION PRIMARIA:

Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me comunicó en 7 de Mayo último, lo que sigue.

El Exemo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con esta fecha lo siguiente. — Considerando las particulares circunstancias, méritos y servicios de D. Francisco Riotord y Feliu, Director de la Escuela Normal de Palma, en las Islas Baleares, y a propuesta del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrarle para la plaza de Inspector general de Instruccion primaria que ha resultado vacante por promocion de D. José Francisco de Iturzaeta à la de Director de la Escuela Normal Seminario central de maestros del Reino.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes. Zamora 12 de Junio de 1850 .- P. A. D. S. G.-El Vice-presidente del Consejo provincial: Fermin Ladron de Cegama.

que se impantan en les puebles sebre la contribu-Concluye la Instruccion para la exposicion pública que ha de celebrarse en Londres en 1.º de Mayo de 1851.

Archailm 4." I ara Heran, a checke-les recategos

SECCION TERCERA. BROWLERS SO II - BOT KIND

oup achabitus - a Manufacturas.

En esta sección solo se colocarán las manufacturas concluidas, es decir, como circulan para el De lino, cañamo Generos lisos y labrados en el telar, igualmento tancias vicinas sus pintados pintados de la como circular para el c consumo.

tancias vejetales.

realce, inclusos lienzos y De lana, seda, y lonas, alfombras, calicos De lana, seda, y lonas, alfombras, calicós sustancias anima- etc., hules de todas cla- ses, encajes, tules y sus imisustancias anima-letc., hules de todas clataciones, bordados y trabajo de aguja de toda especie.

des semejantes:

Telas finas, mantas, tapices, mantones, damascos, rasos, terciopelos, tabinetes, cres-De pelo, crin y pones. 50 11 119 8841

sustancias animales | Fieltros y sombreros. analogas de alla alfombras enfurtidas, y de trapos, fibras todo género de enfurtiy sustancias vejeta- lilo, liso, pintado, eslampado o con realce.

Papeles de todas clases para escribir y decorar; naipes, cartohes etc.

cinc, hierro, acero, hierro, rejas, balausplomo, pronce, aleaciones. plomo, bronce; laton; tres, morillos, tenazas, 6; E /

Vajilla de oro y plata y joyeria, adornos de metal, botones, cerrajeria, telas metálicas, y Oro y plata, cobre, en general toda obra de lamparas de bronce, obras de plaqué, melchior etc., cuchilleria y adornos de acero.

3. Manufacturas de vidrio, porcelana, loza y alfareria de toda clase.

4. Manufacturas de sustan-/ Muebles y utensilios de casa, objetos cias vejetales, trabajados al torno, cesteria, esteras, madera, paja, cordeleria, obras de paja, utensilios canamo, yer- de todas clases de cauchuec y guta ba, cauchuec & perca, toneleria etc.

5. Manufactu-ya shabisi II oh oinolaisiil. lo so'l cias animales, marfil, hue o , Mangos y utensiliós de cuerno, marcuerno, perga- fil y hueso; encuadernaciones, vainemino, cuero, ria, cofres, arneses, botas, zapatos concha, pelo, y cepillos. pluma or cer- p augmner aut en munichen emes the design that of histories territorial de cada pueblo pur

6. Objetos pe-\ Paraguas, vestidos, flores artificiales, queños y com-(franjas, redecillas, granafes y juguepuestos quimi- (tes; confiteria, jabones, velas y bucos.) jias, lacres, obleas etc. periods to chot green redembly before adoubt the busing

diagram bencersus non declina à caparr les déficit de

SECCION CUARTA.

ampile or a RECT the street about the shear surgically ob-Escultura, modelos y arte plástica.

En esta seccion se admitirán todos aquellos objetos, cualquiera que sea su materia, que ofrezcan bastante gusto y mérito para ser considerados como productos de las bellas artes.

De metal, sea simple, como oro, plata, cobre, hierro, cinc, plomo etc.; o compuesto como bronce, precipitados galbano plásticos.

derino de Men-De sustancias minerales simples, como 1. Escultu- piedra marmol, piedras preciosas, arras. cilla etc.; o compuestas de estas, coolilonill . a mo vidrio; porcelana ctc. 192 119360 Clare, de esta De madera y otras sustancias vejetales. De sustancias animales; como marfil; hueso o conchainn butter as our

2. Obras de grabado en hueco y de relieve.

3. Adornos arquitectónicos en relieve o colorido; y tambien aquellos que pueden serlo accidentalmente, como vidrios de colores, tapiceria etc.

De piedra. In a manual rough of mi 4. Mosaicos Tejas. v obras de Materias vitrificadas. Metal: Metal: Manney Ma taracea.

5. Esmaltes Sobre metal. China. ally of of Cristal manin of ohiour clind of de Cuelganness de rem provinció, middiscion com-

biles directas

6. Materias y procedimientos aplicables á las be--llas artes en general, incluso el arte de imprimir -considerado como bella arte, la impresion de diferentes colores etc. dia 25 del curricule crei e prescerà.

(De arquitectura: 7. Modelos.. Topografia. Topografia. oldang lob (Anatomia, partito con obaganga obstecht

Condiciones y limitaciones,

Los espiritus, vinos y licores fermentados, escepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espiritus etc. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

itar accidentes. Los articulos muy inflamables, como la polvora y pólvoras fulminantes, algodon, fósforos etc., los animales vivos y frutos frescos y todo genero perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la exposicion no se admitiran sino en casos muy especiales.

SECCION PRIMERA.

PRIMERAS MATERIAS Y PRODUCTOS NATURALES.

DIVISION A.

Reino mineral.

Siendo de descar que las materias primeras se espongan juntamente con los productos del reino mineral para formar una historia y esplanacion de los procedimientos empleados para apropiarlos á la comodidad y regalo de la vida, la exposicion comprenderá: 1. Ejemplos de los varios modos de estraerly preparar las primeras materias: 2.º Ejemplos de los métodos de reducir, trabajar y combinar las mate-ob obotes us stand nother ester out communical rias primeras para obtener los productos que pueden luego aplicarse à satisfacer las necesidades y el

Frimeras materias sobre que obran, y de las tras-

lujo del hombre.

Los surtidos que se envien à la exposicion deben comprender solamente los que se distingan: 1.º Por su escelencia, la novedad de su origen o de sus aplicaciones, o por la economia de su estraccion y preparacion; ò 2.º Los que merezcan llamar la atencion, como ejemplos o ilustraciones de adelantos o nuevos procedimientos de fabricacion.

DIVISION B.

Rannfactorss.

Reino vejetal.

ias magufacturas Entre los diferentes productos del reino vejetal los comisionados desean recibir principalmente aquellos que por su utilidad, novedad o interes que ofrezcan cui su aplicación deban llamar particularmente la atencion del público; niuestras escogidas de sustancias de uso comun, muestras auténticas de sustancias que tengan propiedades semejantes, pero que sean de distintos origenes, como le arrow-rout sagu etc.; materias colorantes acompañadas de muestras pintadas que hagan ver su resultado; maderas finas en su estado natural, labradas y pulimentadas; toda clase de materias aplicables à las manufacturas de tejidos, cordeleria, mimbreria, papel y gotras, semejantes. That the

Sin embargo, para la exposicion no convienen aquellos productos y objetos susceptibles de alterar-

se al cabo de algunos meses.

DIVISION C.

Reino animal.

modeles of arteplastica.

Los productos naturales podrán exhibirse conjunatamente con los varios procedimientos y preparaciones conducentes à su mayor ilustracion, y aun en algunos casos se introducirá y colocará un objeto concluido para indicar el termino y sin de una - série de preparaciones.

No deben enviarse objetos capaces de alterarse en

los husios y retraios.

algunos meses.

otes to tale (. a . U.SECCION SEGUNDA. obmassoft - or supervisition believed believed by the state of the supervision of the su

-HARD Y assistant y - MAQUINARIA, and sol obot stat Aus ejercen algents tudustria trugget exacto control-

oup remogriff obiging Division Agelino in the otherim ademns derinserterse au has Unfelings oficioles, le re-

puchlos, a las munas de agricidinça vide consercia, Esta clase de maquinas conviene verlas en movimiento, y se tomarán todas las dispósiciones necesarias para que lo esten en cuanto sea posible. Ethnis a la exposicion de Lindre, col-

-agraous melsianos al privision Portisoi, sat a sarril

-o.a. Maquinas manufactureras.

Al disponer esta clase para la exposicion, se tuvo presente la conveniencia de separar los productos de los mecanismos que los producen; pero aquellos (los mecanismos) dehen siempre ir acompañados de un suficiente número de éjemplos de las Primeras materias sobre que obran, y de las trasformaciones que estas sufren hasta su estado deproducto definitivo, para que la operación y uso de la maquina se hagan perfectamente perceptibles.

La série completa de maquinas y herramientas que se emplean para la fabricacion de un objeto de uso coman, como un reloj, un boton á una aguja, a compañada de muestras del objeto y de sus partes e i sus diferentes estados de fabricación, es tan inst'uctiva é interesante, que seria muy conveniente poder presentar muchas de estas séries en la exposicion.

SECCION TERCERA.

DIVISION II. Manufactures.

En esta seccion se presentarán las manufacturas concluidas, es decir, en el estado en que se entregan al consumo.

gan al consumo. Para que un artículo sea admitido en ella deberà recomendarse por una o mas de las siguientes

circunstancias:

1. Mayor utilidad, como por la permanencia de los colores, mejora de las formas y disposicion, en artículos de ntilidad ect.

2. Perfección en la mano de obra, como la niti ez de una impresion, la delicadeza de un engaste.

Nueva aplicación de materias conocidas.

4. Uso o introducción de nuevas materias. Nueva combinacion de materiales, como de loza

6. Belleza del dibujo en forma o colorido con

7. La baratura combinada con la escelencia del producto.

SECCION CUARTA.

Escultura, modelos y arteplástica.

Se colocarán en esta seccion todos los objetos cualquiera que sea su materia que lo merezcan, por su gusto y mérito en la ejecucion.

Deberán ser obras de autores vivos. Las piaturas al óleo y á la aguada no se admitirán á no ser como ejemplo y verificacion de nuevas materias o procedimientos, y en ningun caso

los bustos y retratos.

Deseando S. Moda Reina (q.D. g.) dar á este documento la mayor publicidad posible, y que sobre todo los duenos de fábricas y talleres y cuantos ejercen alguna industria tengan exacto conocimiento de su contesto, se ha servido disponer que ademas de insertarse en los Boletines oficiales, le recomiende V. S. à las personas influyentes de los pueblos, á las juntas de agricultura y de comercio, à las sociedades económicas y á las companías industriales de todas clases, escilando de nuevo su eclo para que procuren la concurrencia de nuestros productores à la exposicion de Londres, conformé à las instrucciones de la comision encargadá de promoverla.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1850 - Seijas. -Sr. Gobernador de la provincia de.....

america (tos mecamismos) del cu siempres ir scom-

palitides de un selleiente némero de ejemples de las

EDICTO.

-old town omes told Name 593.

Don Antonio Estevez, Intendente honorario de la provincia, Administrador de Contribuciones directas de esta, y como tal Subdelegado interino de Rentas de la misma &c.

Hago saber: Que habiendose denunciado como ruinosa una casa de la rertenencia de D. Bipólito Garcia consistente en la calle de Sta. Clara, de esta ciudad, lindante con otra de D. José Cárlos Escober y emhargada à aquel para las resultas de la causa que se le formo con otros sobre defraudacion de contribuciones, se procede à la subasta de la citada casa, tasada en la cantidad de 2250 rs. de la que habrán de deducirse los cargos que tenga: si alguna persona quiere interesarse en la compra de dicha finca comparecerá à hacer postura en la Escribania del que refrenda, en la inteligencia que el remate ha de tener lugar en el dia veinte y cinco del corriente de once à doce de la manana en los estrados de este Juzgado, para el que se cita por el presente edicto. Zamora 14 de Junio de 4850. = Antonio Estevez .= L. Angel Bustamante.

ANUNCIO OFICIAL. Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Cuelgamures de esta provincia, su dotacion consiste en fanega y necdia de trigo cada un vecino, y dos los que se aleiten en casa, pagados en el Agosto de cada ano; los aspirantes dirijirán sus solicitudes à el Ayuntamiento francas de porte hasta el dia 23 del corriente que se proveerà.

PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Valcahado, agregado con elinmediato de Reales, cuya dotación consiste en des celalas y media de trigo cada vecino, y tres los que se afeitan en casa, y ademas seis rs. por cada parto. Les aspirantes à ella dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de este pueblo hasta el dia 20 del actual, francas de perte.

EL BEISHEOR WOUNGIERS

, marka distrik saluran on minerikata bir kaler, lib sal **oh**, :

periodico quincenal de Administracion provincial y cconémica dedicado á los Ayuntamientos, sus Secretarios y Alcaldes pedáneos.

El periódico que se anuncia esplicará con claridad como y en que clase de parel han de redactar los Ayuntamiertos los expedientes, estados y demas noticias que las autoridades hayan nedido en les quirce dias anteriores, y les que conforme à lo mandado en las leyes y reglamentos organicos de los diserentes rames de la Administracion deban igualmente formar y remitir en les quince siguientes al de la publicacion.

En ura palabra, nuestro periodico tratará de todos los asuntes de Administracion que correspondan à les Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, y esto lo hara en el mismo periodo que hayan de cumplirse segun lo mandado por las autoridades.

Dedicada esta publicacion a los Ayuntamientos, sus Secretarics y Alcaldes pedáneos, creemes que no dudarán de la utilidad que su lectura ha de reportarles, porque á no dudarlo se evitará el que por descuido unas veces, y no comprender hien ofras las instrucciones superiores, se les origine los perjuicios que son consiguientes.

EL AVISADOR MUNICIPAL saldiá todos Iss dias 1.º y 15 de cada mes, v circulara desde 1.º de Julio próximo.

Precios de suscricion: franco de porte 40 rs. al año: la mi'ad a les Ayuntamientes, Secretarios y Alcaldes pedaneos de los distritos municipales suscritos, o que en adelante se suscriban, à la Agencia de Bartolomé Velasco.

Imprenta de Pablo Vallecillo, calle de Malcocinado, núm. 3.

educes no recally, numbjer y combiner iss mole-